

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto

Rad: 760013103019-2018-00152-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de fijar fecha de remate del bien objeto de litis en este proceso.

Para resolver, el Juzgado cita las siguientes normas contenidas en el Código General del Proceso:

*“ARTÍCULO 411. TRÁMITE DE LA VENTA. En la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y **una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo**, pero la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien. (...)*” (Subrayado y negrita nuestro).

Bajo este entendido, el trámite de remate se rige por las normas propias de los procesos ejecutivos de la norma Ibidem, a saber:

*“ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, **el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado**, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes. (...)*” (subrayado y negrita nuestra)

En ese orden, entiéndase que el trámite del avalúo del bien inmueble que se pretende rematar, no es optativo, sino obligatorio, razón por la cual, previo a fijar la fecha de remate, es necesario que los interesados presenten el avalúo del bien inmueble, conforme a las reglas establecidas en el Art. 444 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fecha de remate presentada por el abogado de la parte demandante.

Proceso Divisorio
Demandante. Ana Cecilia Solarte Valencia
Demandados: Consuelo Solarte Valencia y Otros
Rad. 76001-3103-019-2018-00152-00

SEGUNDO: REQUERIR a los interesados para que presenten el avalúo del bien inmueble objeto de este asunto, conforme a las reglas establecidas en el Art. 444 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8a67869c5cff533fa621ae6afee2eac10a5eaec30ce67b86e457438f0220a8**
Documento generado en 31/05/2022 01:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>